

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00111-00
Demandante HERNANDO BLANQUICETT MORELO
Demandado UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA; COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA "CTA LA COMUNA"

Por otra parte en documentos subsiguientes presentados en fechas 1° y 2 de febrero de 2022 se recibieron escritos de contestación por parte de la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, quien refiere actuar en nombre y representación de las también demandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA -COMUNA- y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

En relación con la oportunidad en su presentación, es del caso indicar que no obra dentro del legajo prueba de la diligencia de notificación personal adelantada por cuenta de la parte interesada, por lo que ante la existencia de los escritos de contestación se dará en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. De manera entonces que al haber sido allegado pre tempore los escritos de contestación de demanda, esta se entenderá oportunamente contestada por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA -COMUNA- y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

Previo al examen de los escritos de contestación se hace necesario dar trámite al memorial poder que reposa en el folio 1 del numeral 14_1 del expediente digital, reconociendo personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.898.096 y portadora de la T.P. 66.350 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

Por conducto de la secretaría del Despacho concédase acceso al expediente digital a la recién reconocida abogada ADARVE PALACIO, a la dirección electrónica registrada por ella en el plenario, dejándose la respectiva constancia.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado en nombre de dicha entidad, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS por lo que misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Ahora bien, frente a la también encartada COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA -COMUNA-, es preciso indicar que si bien en el numeral 13 reposa escrito de contestación de demanda allegado en nombre de dicha entidad, lo cierto es que el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS prevé que el escrito de contestación deberá venir acompañado del poder.

Revisando el documento que reposa en el folio 1 del numeral 13_1 del expediente digital reposa memorial poder conferido a la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, sin embargo se avista que el mismo fue conferido por JUAN CAMILO RUIZ JARAMILLO en su presunta condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y no de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA -COMUNA-.

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00111-00
Demandante HERNANDO BLANQUICETT MORELO
Demandado UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA; COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA "CTA LA COMUNA"

En consecuencia se INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA –COMUNA-, concediéndole a la parte interesada el término previsto en el artículo 31 del CPTSS para que proceda a presentar la subsanación correspondiente so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las demás partes en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LA COMUNA".

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.898.096 y portadora de la T.P. 66.350 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

Por conducto de la secretaría del Despacho concédase acceso al expediente digital a la recién reconocida abogada ADARVE PALACIO, a la dirección electrónica registrada por ella en el plenario, dejándose la respectiva constancia.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demandada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA", concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las demás partes en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

Proceso ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00111-00
Demandante HERNANDO BLANQUICETT MORELO
Demandado UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA; COOPERATIVA MULTIACTIVA
UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA
COMUNA "CTA LA COMUNA"

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en
formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818f59f2cce12c67e4dc45feb90e22846b6160680cb54572ace6f53ca72e8a9**

Documento generado en 22/03/2022 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>